



CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO

EMPRESA	GEOCAM INGENIERÍA S.A.S.
DOMICILIO	Calle 59 Bis No. 8 – 75 Of 1301
TRABAJADOR	JEYSON F.BONILLA CASTELLANOS
CEDULA DE CIUDADANIA	1.053.790.801
CARGO QUE DESEMPEÑA	CALCULISTA LIDAR
SALARIO	\$ 1'565.000 MENSUALES
FORMA DE PAGO	MES VENCIDO
TERMINO DEL CONTRATO	3 MESES

FECHA DE INICIACION DE LABORES: 19 de febrero de 2018

Entre los suscritos, a saber, por una parte **LUIS ALEJANDRO WILCHES ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'953.084 de Bogotá, quien actúa en nombre y Representación Legal suplente de **GEOCAM INGENIERIA S.A.S.**, con NIT. 900.156.867-3 domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente autorizado por documento privado de Asamblea Constitutiva del 12 de Junio de 2007, inscrita el 21 de Junio de 2007 bajo el No. 01139602 del libro IX, quien en adelante se llamará **EL EMPLEADOR**, y por la otra parte **JEYSON F. BONILLA CASTELLANOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.790.801 de Manizales, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo el cual se consigna en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. **EL TRABAJADOR** se obliga: a) Cumplir con las funciones generales y básicas que se encuentran estipuladas en la descripción del cargo. b) A Poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las instrucciones y órdenes, horarios y cronogramas que le imparta el **EMPLEADOR** c) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio, sobre los secretos estrictamente profesionales, operaciones, negocios, procedimientos industriales y comerciales, o cualquier clase de información referente a **EL EMPLEADOR** cuya comunicación pudiera causarle un grave perjuicio y a mantener esta reserva en caso de retiro por cualquier causa. d) A no atender durante

INGENIERÍA CREATIVA SOSTENIBLE

www.geocamingenieria.com

info@geocamingenieria.com

Calle 59 Bis # 8-75 Ofc. 1301 • Bogotá D.C - Colombia

(+57) 1 8057939



EMPLEADOR, no disponga otra cosa, EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria entre las 7:00 y las 17:00 de lunes a viernes y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de jornada y horario de trabajo cuando así lo estime conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. **OCTAVA. FALTAS GRAVES AL CONTRATO DE TRABAJO.** Constituyen faltas graves y, por lo tanto justa causa para que EL EMPLEADOR dé por terminado el contrato de trabajo sin previo aviso y sin indemnización alguna, las enumeradas en el Artículo 7º del Decreto 2351 de 1965, las que mencione en cualquier tiempo el Reglamento Interno de Trabajo de EL EMPLEADOR, todas aquellas que en el futuro convengan las partes y las siguientes: a) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR o de las personas autorizadas por este, por dos veces. c) La revelación de secretos y datos reservados del EMPLEADOR. d) El hecho de que el TRABAJADOR llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo aún por primera vez. e) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo, sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento. f) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. g) La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del TRABAJADOR con alguna de las personas que laboran en el mismo establecimiento y que a juicio de los directivos del mismo, puedan lesionar la marcha armónica de las labores. h) Retirar de las oficinas archivos o documentos o elementos o dar a conocer cualquier documento, sin autorización expresa para ello. i) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros. j) Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas, o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra el patrimonio de EL EMPLEADOR. k) El que EL TRABAJADOR incurra en cualquier acto u omisión que por su culpa, negligencia o descuido ponga en peligro la seguridad del personal, de EL EMPLEADOR o de las instalaciones, elementos, maquinarias, productos o materias primas de EL EMPLEADOR. l) Sustraer o intentar sustraer artículos, equipos de trabajo, aplicaciones de sistemas, productos, materias primas, enseres o mercancías de EL EMPLEADOR, de los clientes o de los compañeros de trabajo. m) Negarse a utilizar adecuadamente los implementos de seguridad industrial adoptados por EL EMPLEADOR o negarse a cumplir las medidas de higiene o seguridad. n) Que EL TRABAJADOR comprometa las decisiones de EL EMPLEADOR para beneficiar intereses diversos a los del objeto que desarrolla EL EMPLEADOR, en contradicción con las pautas o normas que éste le señale, o en perjuicio de su patrimonio económico. **PARAGRAFO: NOVENA. PRESTACIONES SOCIALES.** EL TRABAJADOR tendrá derecho a las prestaciones sociales reconocidas por la Ley en su favor, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en cada caso. EL TRABAJADOR estará adecuadamente informado que





INGENIERIA CREATIVA SOSTENIBLE

Calle 59 Bta # 8-75 Ofc. 1301 • Bogotá D.C - Colombia
info@geocamingenieria.com
www.geocamingenieria.com
(+57) 1 8057939

JEVSON F. BONILLA CASTELLANOS
C.C. 1.053.790.801 de Manizales
CALCULISTA LIDAR

EL TRABAJADOR

LUIS ALEJANDRO WILCHES ROJAS
GERENTE ADMINISTRATIVO
C.C. 79.953.084 de Bogotá
GEOCAM INGENIERIA S.A.S.

EL EMPLEADOR

Del presente contrato se han extendidido dos (2) ejemplares del mismo contenido, uno (1) para EL EMPLEADOR y uno (1) para EL TRABAJADOR, los cuales en fe de lo expuesto se firman en Bogotá el 19 de febrero de 2018.

de acuerdo con las normas de Seguridad Social que rigen en Colombia, el pago de ciertas prestaciones económicas derivadas de la enfermedad, de la vejez y de la invalidez, requieren de un mínimo de cotizaciones a la Seguridad Social, pagadas por el TRABAJADOR y EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR entiende y acepta que el EMPLEADOR no tiene ninguna obligación de pagar dichas prestaciones económicas, mientras EL TRABAJADOR no haya cumplido el mínimo de cotizaciones exigido por las normas aplicables. DECIMA. Toda variación en la remuneración de EL TRABAJADOR y en las demás modificaciones que sucedan las partes, se harán constar por escrito en anexos al presente contrato. DECIMA PRIMERA. - El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno o cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

GEO
CAM